
 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>1</b> de <b>21</b>

## 1. TABLA DE CONTENIDO:

1. TABLA DE CONTENIDO .....	1
2. INTRODUCCIÓN .....	2
3. OBJETIVO.....	3
4. ALCANCE .....	3
5. DEFINICIONES .....	3
6. DESARROLLO .....	5
6.1 TIPO DE ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS.....	5
6.1.1 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL RUV.....	5
6.1.2 ACTUALIZACIÓN ESTADO FALLECIDO .....	6
6.1.3 DISCAPACIDAD .....	7
6.1.4 ACTUALIZACIÓN ORIENTACIÓN SEXUAL/IDENTIDAD DE GÉNERO .....	8
6.1.5 ACTUALIZACIÓN DE ENFOQUE ÉTNICO.....	8
6.2 TIPO DE NOVEDADES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS .....	9
6.2.1 ACLARACIÓN DE PARENTESCOS .....	9
6.2.2 INCLUSIONES.....	10
6.2.3 CAMBIO DE JEFE DE HOGAR .....	14
6.2.4 REUNIFICACIÓN DEL HOGAR .....	14
6.2.5 DIVISION DE NUCLEO FAMILIAR .....	14
6.2.6 ACLARACIÓN DE GRUPO FAMILIAR (MASIVO) .....	15
6.2.7 OTROS CASOS .....	15
6.3 CASOS ESPECIALES.....	16
6.3.1 ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES CON ENFOQUE DIFERENCIAL .....	16
6.3.2 JORNADAS DE ATENCION PARA DESPLAZAMIENTOS MASIVOS.....	16
6.4 RECEPCIÓN Y ENVIO DE LAS SOLICITUDES A LA SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO.....	16
6.4.1 RECEPCIÓN.....	16
6.4.2 ENVÍO SOLICITUDES .....	16
6.5 RETROALIMENTACIÓN DE TRÁMITE DE NOVEDAD O ACTUALIZACIÓN .....	17
6.6 FACTORES A TENER EN CUENTA AL RECEPCIONAR UNA SOLICITUD .....	18
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....	19
8. ANEXOS.....	19
9. CONTROL DE CAMBIOS .....	19

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>2</b> de <b>21</b>

## 2. INTRODUCCION:


La Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, como responsable de la coordinación y ejecución de la política de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, de conformidad con lo señalado en su artículo 166.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la referida Ley 1448 y el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 26 de mayo de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad responsable de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), el cual constituye una herramienta técnica y administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas y, se encuentra integrado por los diferentes sistemas de información de víctimas que anteceden a la ley 1448 de 2011.

El ingreso al RUV está determinado por la presentación de una declaración ante el Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. Una vez presentada la solicitud de registro, la Unidad para las Víctimas debe realizar la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, de acuerdo con el procedimiento de valoración establecido en los artículos 156 y siguientes de la referida Ley 1448, reglamentado por los artículos 2.2.2.3.1. y subsiguientes del Decreto 1084 de 2015.

En ese orden, el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, señala que toda persona inscrita en el Registro Único de Víctimas puede solicitar la actualización de la información, a través del instrumento establecido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En concordancia con este, el artículo 2.2.2.6.3 del mismo Decreto señala que las novedades se efectuarán “sobre aquellos datos que afecten la información personal y aquellos requeridos con relación a los grados de parentesco contemplados en el inciso 2 y en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011”.

En consecuencia, el presente manual propende por brindar los lineamientos operativos para la correcta actualización de la información de quienes se consideran víctimas en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que puedan acceder al conjunto de medidas de atención, asistencia y reparación integral diseñadas en su beneficio, velando siempre por la seguridad y calidad de la información de cada una de las personas inscritas en el Registro Único de Víctimas.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 11/02/2021 Página <b>3</b> de <b>21</b>

### 3. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos operativos para la recepción, análisis y aplicación de las solicitudes de Actualizaciones y/o Novedades, presentadas por la población víctima inscrita en el Registro Único de Víctimas, que permita gestionar una adecuada actualización en el sistema de información.

### 4. ALCANCE:

Desde la recepción de la solicitud de novedad y/o actualización en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas hasta cierre del caso o retroalimentación de la respuesta dada.

### 5. DEFINICIONES:

**ACCIONES CONSTITUCIONALES:** Son mecanismos que permiten la protección efectiva de los derechos e intereses jurídicos de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Política de Colombia, estos mecanismos son, la Acción de Tutela, la Acción de Cumplimiento, la Acción de Hábeas Corpus y el Derecho de Petición.

**ACTUALIZACIONES:** Corresponde a todas aquellas solicitudes que requieren corregir o ajustar información de personas en el sistema del Registro Único de Víctimas.


**ASDOC:** Sistema de información que permite realizar la consulta de las solicitudes realizadas por las víctimas, las cuales se radicaron en la periodicidad de 2012 a 2018, adicional permite la consulta del repositorio de imágenes y expedientes.

**CAMBIOS SUSTANCIALES:** Modificación radical de los datos de identificación de una persona referente a sus datos de identificación personal en el RUV, correspondientes a cambios esenciales en los Nombres y/o apellidos, Número de documento y Género.

**CERTIFICADO ESTADO DE CEDULA:** El certificado de estado es el mecanismo mediante el cual la registraduría Nacional, luego de la verificación en las bases de datos del sistema de Identificación, Informa a los ciudadanos sobre el estado de un documento de identidad (cédula) expedido por la Entidad.

**DEPURADOR:** Permite completar y/o actualizar las fuentes de información de acuerdo con los requerimientos internos de la Dirección de Registro y gestión de la información.

**DOBLE CEDULACIÓN:** Se trata de ciudadanos que presentan dos o más cédulas a su nombre, con diferente número de identificación, sin embargo, los dos documentos corresponden a la misma persona.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 11/02/2021 Página <b>4</b> de <b>21</b>

**GLOSA:** Solicitud en proceso, que requiere solución de inconvenientes técnicos para su procesamiento

Externas: Corresponden a los insumos que proveen otras entidades para dar una respuesta de fondo a la solicitud: como Expedientes, y Ministerio Público.

Internas: Corresponden a los insumos que se requieren de los procedimientos para gestionar la solicitud, entre ellos Exclusiones, Registro en el RUV de quien alega la condición de víctima y Valoración, adicional de contar con el soporte por parte de la oficina de Tecnologías de la Información.

**HOMÓNIMOS:** Persona que tiene el mismo nombre propio que otra, pero diferente número de identificación.

**INDOCUMENTADOS:** Personas que registra en el RUV con inconsistencias en los nombres y/o apellidos, sin tipo y número de Documento.


**NOVEDADES:** Corresponde a todas aquellas solicitudes que implican cambios sustanciales sobre la información del Registro Único de Víctimas.

**PQR:** Solicitudes correspondientes a Peticiones, quejas y reclamos, realizadas por las víctimas mediante canal escrito.

**RUV:** (Registro Único de Víctimas) es una herramienta administrativa que soporta el Proceso de registro de las víctimas. La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, y como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas.

**SGV:** Herramienta de gestión, diseñada para construir de manera ordenada flujos de proceso que garanticen la construcción de un sistema de información y almacenamiento en la base de datos. Mediante esta herramienta se centralizan todas las solicitudes realizadas por los ciudadanos mediante los canales presencial, Telefónico o virtual, creando una única ruta que soporte el modelo de atención integral a la Unidad de Víctimas.

**SIPOD:** (Sistema de Información de Población Desplazada) es una herramienta administrativa la cual soporta el procedimiento de registro de población desplazada (ley 387 de 1997).

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>5</b> de <b>21</b>

**SOLICITUDES DE URGENCIA:** Solicitudes que requieren de un trámite prioritario en el Registro Único de Víctimas en temas de Salud, Educación y Libreta Militar, como requisito el caso debe estar registrado en SGV, lo anterior con el fin de crear una ruta única que soporte el modelo de atención integral a la Unidad de Víctimas.

**VERSIÓN 2 DE VIVANTO:** El componente de Actualizaciones, que permitirá descentralizar la captura de solicitudes como actualizaciones y novedades a territorio y desde nivel nacional se hará la verificación, análisis y aprobación de la solicitud así, como el seguimiento, control y calidad de estas.

**VIVANTO:** Herramienta que consolida todas las fuentes de información de los diferentes sistemas de las entidades del SNARIV y de los cuatro marcos normativos que conforman el RUV (SIPOD, SIV, SIRAV y LEY 1448 de 2011).

## 6. DESARROLLO:


A continuación, encontrara los diferentes tipos de solicitudes de actualizaciones y novedades con los lineamientos y soportes documentales correspondientes.

### 6.1. TIPO DE ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS:

#### 6.1.1. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL RUV:

Toda persona que se encuentre en el Registro Único de Víctimas puede solicitar actualización de la información, a excepción de los niños, niñas y adolescentes cuyo trámite deberá ser adelantado a través su representante legal (aplica para todos los hechos victimizante); los tipos de solicitud son:


- a. Actualización de nombres y/o documento de identificación. (tenga presente la cronología del documento, es decir, de Registro de Nacimiento a Tarjeta de Identidad, de Tarjeta a Cédula de Ciudadanía).
- b. Certificación Estado de Cédula de la Registraduría Nacional, con este tipo de soporte solo se realizarán modificaciones en nombres y apellidos cuando sean correcciones ortográficas, modificación de Tipo de Documento siempre y cuando conserve el mismo número de identificación.
- c. Certificación Estado de Cédula de la Registraduría Nacional, con este tipo de soporte solo se realizarán modificaciones en nombres y apellidos cuando sean correcciones ortográficas, modificación de Tipo de Documento siempre y cuando conserve el mismo número de identificación.
- d. Para quienes no ostenten nacionalidad colombiana, se deberá verificar documento emitido por su país de origen ya sea cédula de ciudadanía o registro civil.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>6</b> de <b>21</b>

- e. Actualización del componente sexo en el RUV (Decreto 1227 de 2015).
- f. Fecha de nacimiento (Para esta solicitud diligencie en el Formato de novedades, el ítem “k”) Otro ¿Cuál?” indicando el tipo de actualización o seleccionar según sea la tipología en la integración de las herramientas SGV-VIVANTO.
- g. Corregir la duplicidad de integrantes en el sistema que no cumplan con las siguientes condiciones (datos de nombres y/o apellidos idénticos, sin número de Documento, tipo- No informa, relación no responde e inactivo) lo podrá hacer diligenciando el formato de novedades, en el ítem “k”) Otro ¿Cuál?” podrá indicar el tipo de actualización y en el numeral 32 especificar la información o seleccionar según sea la tipología en la integración de las herramientas SGV-VIVANTO; no requiere ningún tipo de documentación soporte.

Documentos soporte requeridos para el análisis de la solicitud:

<b>Actualización de nombres, documento de identificación, fecha de nacimiento y componente sexo.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Anexar copia de documento legible.</li> <li>5. Si es cambio de Número de identificación se requiere que cuente con Certificado de la Registraduría que indique si el Número registrado en el Sistema de Información pertenece a otra persona o si se encuentra cancelado.</li> <li>6. Si corresponde a cambio de nombres debe anexar Escritura Pública y Registro Civil que acredite dicho cambio.</li> <li>7. Si corresponde a cambio de Nombres porque al momento de la declaración se mencionó con determinados datos teniendo en cuenta que no se encontraba registrado y en la actualidad no coinciden con el soporte y solicitan su corrección, se requiere que la solicitud la realice el declarante y adjunte soporte que acredite parentesco con uno de los miembros del núcleo familiar, lo podrá hacer diligenciando el formato de novedades, en el ítem de Tipo de solicitud y seleccionar las letras a y b, en el ítem 32 especificar la información o seleccionar según sea la tipología en la integración de las herramientas SGV-VIVANTO;</li> <li>8. Si corresponde a corrección del componente sexo en el RUV (Decreto 1227 de 2015), debe anexar Escritura Pública y Registro Civil que acredite dicho cambio.</li> </ol>
<b>Cambio datos de contacto y otros datos de información</b>	No se requiere formato de novedades y su solicitud es a través de <a href="mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co">servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co</a> (víctimas) o por canales de atención telefónico y virtual (SGV)
<b>Fechas y Lugares de Siniestro</b>	Si la víctima solicita corrección de las fechas y lugares de Siniestro, podrá realizar su solicitud a través de los canales de atención telefónico y virtual (SGV) indicando la información a

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 11/02/2021 Página <b>7</b> de <b>21</b>

	corregir (Sin embargo, esta modificación está sujeta a la verificación de la declaración rendida por la víctima)
--	--

### 6.1.2. ACTUALIZACIÓN ESTADO FALLECIDO:

Cualquier persona que se encuentre registrada en el sistema RUV, puede solicitar la actualización de esta información anexando los siguientes documentos:

<b>Estado Fallecido</b>	Registro civil de defunción, licencia de inhumación, partida eclesiástica <sup>1</sup> , y documento expedido por el DANE en formato completo, de la persona a quien se deba actualizar dicho estado. Para los grupos étnicos que no cuente con los soportes anteriores deberán aportar certificación emitida por la autoridad competente. (Cabildo, Resguardo y en su defecto la alcaldía).
-------------------------	---

### 6.1.3. DISCAPACIDAD:


Cualquier persona que se encuentre registrada en el sistema RUV y que presente algún tipo de discapacidad y que esta no se encuentre relacionada en el sistema, puede solicitar la actualización de esta información anexando los siguientes documentos:

<b>Discapacidad</b>	Se debe anexar Certificación expedida por la EPS o IPS bajo la circular 009 de 2017 y a partir del 01 de febrero de 2020 con la Resolución 583 de 2018. De igual forma es válido anexar soporte emitido por el país de residencia, ya sea certificación o carné, que acredite la discapacidad. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos a cumplir. (la certificación de residencia de otro país se requiere en el idioma inglés o español, contrario a esto se solicita la traducción)
---------------------	---

El certificado de Discapacidad debe cumplir con los mínimos requisito, deberá ser actualizado en los términos del artículo 11 de la resolución 583 de 2018, en los siguientes casos:

- a) Cuando el menor de edad certificado cumpla seis (6) años.
- b) Cuando el menor de edad certificado cumpla dieciocho (18) años.
- c) Cuando a criterio del profesional de salud tratante se modifiquen las deficiencias corporales, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación, por efecto de la evolución positiva o negativa de la condición de salud.

<sup>1</sup> Ley 92 de 1938, entiéndase la partida eclesiástica como documento supletorio del registro.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>8</b> de <b>21</b>

<b>Requisitos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Papelería Membreteada con el logo institucional de la EPS o del prestador del servicio de salud.</li> <li>2. Datos claros de Identificación de la víctima que presenta la Discapacidad.</li> <li>3. Determinar el o los diagnósticos clínicos relacionados en la lista DX de la clasificación internacional de enfermedades (CIE 10).</li> <li>4. Establecer la relación del diagnóstico con la discapacidad presentada.</li> <li>5. Firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento.</li> <li>6. Fecha de Expedición.</li> </ol>
-------------------	--

**Si presenta historia clínica o epicrisis debe cumplir con los 6 requisitos mencionados anteriormente.**

**Categorías de Discapacidad:** Se procederá a determinar la categoría de la discapacidad de acuerdo con el dominio o dominios donde se presente la deficiencia o deficiencias corporales.


<b>Categorías de Discapacidad</b>
<b>1. Física</b>
<b>2. Visual</b>
<b>3. Auditiva</b>
<b>4. Intelectual Cognitiva</b>
<b>5. Mental Psicosocial</b>
<b>6. Sordoceguera</b>
<b>7. Múltiple</b>

#### **6.1.4. ACTUALIZACIÓN ORIENTACIÓN SEXUAL/IDENTIDAD DE GÉNERO:**

Cualquier persona que se encuentre registrada en el Sistema RUV y que requiera actualizar la información sobre su orientación sexual o identidad de género lo podrá hacer diligenciando el Formato de novedades, en el Ítem “j” indicar el tipo de actualización y en el numeral 29 podrá registrar los datos de autorreconocimiento o seleccionar según sea la tipología en la integración de las herramientas SGV-VIVANTO; no requiere ningún tipo de documentación soporte.

#### **6.1.5. ACTUALIZACIÓN DE ENFOQUE ÉTNICO:**



 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>9</b> de <b>21</b>

Cualquier persona que se encuentre registrada en el Sistema RUV y que requiera actualizar la información correspondiente al enfoque étnico lo podrá hacer diligenciando el Formato de novedades, en el ítem “h”; podrá indicar el tipo de actualización y en el numeral 28 especificar la información o seleccionar según sea la tipología en la integración de las herramientas SGV-VIVANTO, de acuerdo con el autorreconocimiento y/o pertenencia de cada uno de los grupos étnicos relacionado en el siguiente formato:

<b>Grupo Étnico</b>
<b>1. Negro (a) / Afrocolombiano (a)</b>
<b>2. Palenquero</b>
<b>3. Raizal del Archipiélago de San Andres y Providencia</b>
<b>4. Indígena</b>
<b>5. Gitano - Rrom</b>

De acuerdo con el grupo étnico seleccionado se procede a preguntar los siguientes criterios:


- i. Negro, afrocolombiano ¿hace parte de algún consejo comunitario y/o organización? (teniendo en cuenta que generalmente esta figura corresponde a víctimas que habitan en el Pacífico colombiano)
- ii. Indígena ¿hace parte de algún pueblo o resguardo?
- iii. Gitano, Rrom, ¿hace parte de alguna Kumpaño?

**Tenga presente que esta actualización solo procederá a quien la realice de forma personal, no aplica para otros registros de su núcleo familiar.**

## **6.2. TIPO DE NOVEDADES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS:**

### **6.2.1. ACLARACIÓN DE PARENTESCOS:**

Cualquier persona que se encuentre registrada en el RUV y presente inconsistencias en la información de parentesco (Dos esposas o esposos, doble jefatura de hogar, sin jefe de hogar asignado, sin parentescos, etc.), puede solicitar la corrección diligenciando el Formato de novedades, en el ítem “e”; indicar el tipo de actualización y en el numeral 31 especificar la información o seleccionar según sea la tipología en la integración de las herramientas SGV-VIVANTO, para lo cual se requiere anexar lo siguiente:

 Unidad para las Víctimas	MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Código: 510.05.06-32
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 11/02/2021 Página <b>10</b> de <b>21</b>


<b>Aclaración de parentescos</b>	<p>Formato de actualización y novedad, relacionando el grupo familiar y los respectivos parentescos a excepción del jefe de hogar dicho parentesco no es actualizable bajo esta tipificación; igualmente deberá anexar soportes que validen dichos parentescos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Esposo(a):</b> i) Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio; ii) Cédula de ciudadanía.</li> <li>2. <b>Compañero(a) permanente:</b> Sentencia judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, o declaración de terceros (no requiere ser autenticada ante notario público); ii) Cédula de ciudadanía.</li> <li>3. <b>Hijos:</b> i) Registro civil de nacimiento ii) Documento de identidad (tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía)</li> <li>4. <b>Padres:</b> i) Registro Civil de Nacimiento ii) Cédula de ciudadanía.</li> <li>5. <b>Hermanos:</b> i) Registro civil de nacimiento, con el fin de corroborar el parentesco (evidenciar que la víctima tenga que uno o los dos padres en común con la persona que se enuncia como hermano), de no ser así es necesario que lo allegue junto con los otros documentos ii) Documentos de identidad (Tarjeta de identidad o Cédula de ciudadanía); <b>bajo ley 418 de 1997 no se ingresan como beneficiarios a los hermanos de la víctima.</b></li> </ol>
----------------------------------	---

### 6.2.2. INCLUSIONES<sup>2</sup> :

El declarante o progenitor del NNA que se encuentre incluido en el Registro Único de Víctimas bajo los marcos normativos del Decreto 1290 de 2018, Ley 387 de 1997 y Ley 1448 de 2011, puede solicitar el ingreso de un menor o mayor de edad de su grupo familiar en los siguientes casos:

- a. Ingreso de menor o mayor de edad relacionado en la declaración: ingreso de una persona que ha sido relacionada en la declaración, pero que, al momento de la inscripción en el Registro, no se ingresó; **Aplica para todos los hechos victimizantes.**

<sup>2</sup> En cuanto al reconocimiento del hecho de desplazamiento forzado a hijos de "beneficiarios" o NNA ingresados por novedad con fundamento en la Sentencia T-025 de 2004, el Auto 011 de 2009 y el Auto 251 de 2011, es preciso manifestar que no es procedente realizar dicha inclusión en el Registro Único de Víctimas, en tanto la Corte Constitucional en razón a la condición de vulnerabilidad que adquiere un desplazado (quien sufrió el hecho), procura por la garantía de la atención y asistencia de sus hijos nacidos con posterioridad al desplazamiento; sin embargo, esto no indica que el registro se extienda a todo el grupo familiar y/o grados de consanguinidad ascendente o descendente.

 Unidad para las Víctimas	MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Código: 510.05.06-32
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 11/02/2021 Página <b>11</b> de <b>21</b>

- b. Ingreso de adultos mayores<sup>3</sup> y/o con discapacidad, siempre y cuando se compruebe que depende económicamente de una víctima reconocida en el RUV; **aplica para el hecho victimizante Desplazamiento Forzado**
- c. Ingreso de niños, niñas y adolescentes; cuando la persona es víctima de **Desplazamiento Forzado** puede solicitar el ingreso de hijos menores de edad, siempre y cuando acredite parentesco o custodia de este menor<sup>4</sup>; cabe aclarar que la solicitud está sujeta a revisión.
- d. Ingreso de personas concebidas como consecuencia del hecho victimizante “**Delitos contra la libertad e integridad sexual**”<sup>5</sup>. (Decreto 1290 y 1448 de 2011).
- e. Ingreso de menor o mayor de edad relacionado en la declaración: ingreso de una persona que ha sido relacionada en la declaración, pero que, al momento de la inscripción en el Registro, no se ingresó; **Aplica para todos los hechos victimizantes**.
- f. Ingreso de adultos mayores<sup>6</sup> y/o con discapacidad, siempre y cuando se compruebe que depende económicamente de una víctima reconocida en el RUV; **aplica para el hecho victimizante Desplazamiento Forzado**
- g. Ingreso de niños, niñas y adolescentes; cuando la persona es víctima de **Desplazamiento Forzado** puede solicitar el ingreso de hijos menores de edad, siempre y cuando acredite parentesco o custodia de este menor<sup>7</sup>; cabe aclarar que la solicitud está sujeta a revisión.
- h. Ingreso de personas concebidas como consecuencia del hecho victimizante “**Delitos contra la libertad e integridad sexual**”<sup>8</sup>. (Decreto 1290 y 1448 de 2011).

<sup>3</sup> Literal b, artículo 7 de la Ley 1276 de 2009: “Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen”


<sup>4</sup> “(...) (iii) que se constataba un subregistro de personas desplazadas (especialmente en desplazamientos menores o individuales) (...) niños y niñas nacidos en hogares desplazados después del registro. (...)”. Por lo anterior, es necesario tener en cuenta en el momento del proceso de valoración que los menores relacionados en las declaraciones sean hijos de las personas que hayan sido desplazadas de manera directa o se evidencia que hay patria potestad sobre los menores presentes en la declaración.” (Auto 011 del 2009),

<sup>5</sup> Ley 1448 de 2011, Art 181. Auto 092 de 2008, Auto 009 de 2015.

<sup>6</sup> Literal b, artículo 7 de la Ley 1276 de 2009: “Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen”

<sup>7</sup> “(...) (iii) que se constataba un subregistro de personas desplazadas (especialmente en desplazamientos menores o individuales) (...) niños y niñas nacidos en hogares desplazados después del registro. (...)”. Por lo anterior, es necesario tener en cuenta en el momento del proceso de valoración que los menores relacionados en las declaraciones sean hijos de las personas que hayan sido desplazadas de manera directa o se evidencia que hay patria potestad sobre los menores presentes en la declaración.” (Auto 011 del 2009),


<sup>8</sup> Ley 1448 de 2011, Art 181. Auto 092 de 2008, Auto 009 de 2015.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>12</b> de <b>21</b>

Al realizar la solicitud se requiere diligenciar el Formato de novedades, Ítem “f o g”; indicar el tipo de actualización y en los numerales del 17 al 26 especificar la información o seleccionar según sea la tipología en la integración de las herramientas SGV-VIVANTO, para lo cual se requiere anexar los siguientes documentos:

<b>Ingreso de mayor de edad relacionado en la declaración.</b>	<p>Documento de identificación de la persona a incluir (La inclusión procederá siempre y cuando La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas confirme que esta persona se nombró de manera clara y específica en la declaración original).</p>
<b>Ingreso de personas mayores y/o discapacidad</b>	<p>Anexar copia del documento de identidad y concepto emitido por la autoridad competente<sup>9</sup> donde se compruebe que la persona a incluir está a cargo de una víctima reconocida dentro del Registro; adicionalmente para personas con discapacidad es necesario el soporte que acredite la condición de discapacidad que la persona a ingresar presenta. (verificar los requisitos de discapacidad del Item 4.1.4 del presente manual)</p> <p>Para las comunidades Indígenas que no cuenten con los soportes anteriores deberán aportar certificación emitida por la autoridad competente. (Cabildo, Resguardo y en su defecto la alcaldía).</p>
<b>Ingreso de niños, niñas y adolescentes.</b>	<p>Registro Civil de Nacimiento del menor que acredite el parentesco o soporte de custodia (emitido por autoridad competente) donde acredite que la custodia del niño, niña o adolescente a incluir la tiene uno de los integrantes del núcleo familiar, con vigencia no mayor a 6 meses.</p> <p>Para las comunidades Indígenas que no cuente con los soportes anteriores deberán aportar certificación emitida por la autoridad competente. (Cabildo, Resguardo y en su defecto la alcaldía).</p>
<b>Ingreso de personas concebidas como consecuencia del hecho Delitos contra la libertad e integridad sexual</b>	<p>Para la inclusión de personas concebidas como consecuencia del hecho Victimizante “<b>Delitos contra la libertad e integridad sexual</b>”, remitir Registro Civil de Nacimiento de la persona que acredite el parentesco con la víctima directa reconocida por este hecho y copia del documento de identificación actual. Cabe aclarar que la solicitud está sujeta a revisión de la declaración.</p>

<sup>9</sup> Autoridad Competente: Comisaria de Familia, Juzgado de Familia, ICBF, Centros de Conciliación, Inspecciones de Policía, Fiscalía, etc.)

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>13</b> de <b>21</b>

**6.2.2.1.** Podrán solicitar la inclusión en el Registro Único de Víctimas, las personas que ostenten la calidad de beneficiario de una víctima incluida en el RUV bajo el marco del Decreto 1290 de 2008 y ley 418 de 1997, por los hechos victimizantes Homicidio y Desaparición Forzada siempre y cuando acrediten los siguientes parentescos:

- a. Hijos
- b. Esposa y Compañera Permanente.
- c. Padres
- d. Hermanos
- e. Abuelos.

**Tener presente al momento de documentar la Inclusión Nuevos Beneficiarios de Homicidio y Desaparición Forzada.**


1. Tener presente al momento de documentar la Inclusión Nuevos Beneficiarios de Homicidio y Desaparición Forzada.
2. Validar en VIVANTO que la víctima a incluir (destinatario) no esté relacionada con un estado INCLUIDO (se puede presentar que el destinatario aun no registre en la declaración o que registre con un estado diferente a INCLUIDO para lo cual aplica escalamiento)
3. Validar en la base que el usuario creador del caso se encuentre autorizado para dicho escalamiento
4. Validar los soportes cargados en el caso, los cuales son:

**Documentos para Acreditar parentescos al solicitar una inclusión de Nuevos Beneficiarios:**

No se requiere declaración de terceros para el escalamiento, solo en los casos de Reprogramación teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Unión marital, con hijo(s),
- b. Unión marital, sin hijo(s),
- c. Unión marital, sin hijo(s)
- d. Sin padre(s).

<b>Ingreso de nuevos beneficiarios para registros declarados el Decreto 1290 de</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Espos(a):</b> i) Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio; ii) Cédula de ciudadanía.</li> <li>2. <b>Compañero(a) permanente:</b> Sentencia judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, o declaración de terceros (no requiere ser autenticada ante notario público); ii) Cédula de ciudadanía.</li> </ol>
---	---

 Unidad para las Víctimas	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 11/02/2021 Página <b>14</b> de <b>21</b>

<b>2008 y la ley 418 de 1997.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Hijos:</b> i) Registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo; ii) Documento de identidad (tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía)</li> <li>4. <b>Padres:</b> i) Registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo de la víctima; ii) Cédula de ciudadanía.</li> <li>5. <b>Hermanos:</b> (<i>Aplica solo bajo el marco del decreto 1290 ya que bajo ley 418 no se ingresan como beneficiarios a los hermanos de la víctima</i>) i) Registro civil de nacimiento o partida eclesiástico de bautismo; ii) Documentos de identidad (Tarjeta de identidad o Cédula de ciudadanía).</li> <li>6. <b>Abuelos:</b> Se pueden ingresar al registro los Abuelos de la víctima, pero ellos no pueden acceder a la Indemnización económica, a no ser que acrediten dependencia económica desde o hacia la víctima.</li> </ol>
-----------------------------------	---

### 6.2.3. CAMBIO DE JEFE DE HOGAR:


Sustitución del jefe de hogar relacionado inicialmente en el Registro, por otra de las personas mayores de edad existente en el mismo hogar registrado en el sistema de información, se establece que la misma ya no aplica, dentro del análisis interno se identifica que no es necesario realizar la modificación de la composición del hogar en el Registro Único de Víctimas, ya que por disposición del Decreto 1084 de 2015, que recoge la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, se tiene en cuenta la conformación real y actual del núcleo familiar para evaluar la procedencia o no del reconocimiento de la atención humanitaria.

**Orientación para el rechazo de la solicitud:** Validando la información de su solicitud, se logró establecer que el hogar que Usted manifiesta conformar actualmente es igual al hogar valorado en el procedimiento de identificación de carencias, por lo tanto, no es necesario realizar el cambio de jefe de hogar, modificando el Registro Único de Víctimas, ya que por disposición del Decreto 1084 de 2015, se tuvo en cuenta la conformación real y actual de su núcleo familiar.

### 6.2.4. REUNIFICACIÓN DEL HOGAR:

Unificar personas existentes en dos o más declaraciones, quienes por las condiciones mismas del hecho victimizante, son separados de su núcleo familiar, se reencuentran posteriormente y desean unirse en una misma declaración, se establece que la misma ya no aplica, dentro del análisis interno se identifica que no es necesario realizar la modificación de la composición del hogar en el Registro Único de Víctimas, ya que ya que por disposición del Decreto 1084 de 2015, que recoge la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, se tiene en cuenta la conformación real y actual del núcleo familiar para evaluar la procedencia o no del reconocimiento de la atención humanitaria.

**Orientación para el rechazo de la solicitud:** Validando la información de su solicitud, se logró establecer que el hogar que Usted manifiesta conformar actualmente es igual al hogar valorado en

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>15</b> de <b>21</b>

el procedimiento de identificación de carencias, por lo tanto, no es necesario realizar la Reunificación Familiar, modificando el Registro Único de Víctimas, ya que por disposición del Decreto 1084 de 2015, se tuvo en cuenta la conformación real y actual de su núcleo familiar.

### **6.2.5. DIVISIÓN DE NUCLEO FAMILIAR:**

La división de núcleo familiar, conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.6.5.3.5. del Decreto 1084 de 2015, las sentencias T025 de 2004 y T598 de 2014, se encuentra encaminada a entregar la atención humanitaria de forma efectiva y separada cuando el grupo familiar originalmente desplazado se encuentre inmerso en uno de los escenarios previstos normativa y jurisprudencialmente ( i) abandono por parte del jefe del hogar; ii) violencia intrafamiliar; iii) mujeres cabeza de familia o parejas nuevas con hijos), cumpliendo con ello con los enfoques de priorización, y garantizando la protección constitucional de los derechos de las familias, de los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, o adultos mayores.


Ahora bien, es pertinente indicar que la Unidad para las Víctimas implementa el procedimiento para la entrega de la atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima, señalado en el Decreto 2569 de 2014, hoy incorporado en el Decreto Sectorial 1084 de 2015. Esto se realiza mediante la “identificación de carencias” que permite que la atención humanitaria atienda las necesidades reales y actuales de las víctimas con la verificación del goce efectivo de los componentes de la subsistencia mínima (Decreto 1084 de 2015, Artículo 2.2.6.5.1.5) y soportada con fuentes de información recientes donde haya participado algún miembro del grupo familiar.

**Orientación para el rechazo de la solicitud:** En consecuencia, validando la información se logró establecer que no es necesario realizar la división de núcleo familiar, modificando el Registro Único de Víctimas, ya que por disposición del Decreto 1084 de 2015, que recoge la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, se tiene en cuenta la conformación real y actual del núcleo familiar para evaluar la procedencia o no del reconocimiento de la atención humanitaria.

### **6.2.6. ACLARACIÓN DE GRUPO FAMILIAR (MASIVO):**

Aclarar los núcleos familiares dentro de un mismo registro, definiendo parentescos y conformación de grupos. Aplica para el hecho victimizante: Desplazamiento forzado. Puede solicitar la corrección diligenciando el Formato de novedades, en el Ítem “I”; podrá indicar el tipo de actualización y en el numeral 31 especificar la información, para lo cual se requiere anexar los siguientes documentos:

<b>Aclaración de Grupo familiar masivo (masivo)</b>	Diligenciar Formato de solicitud de actualización y novedad indicando la conformación del grupo familiar, cabe aclarar que todos los integrantes deben estar en el mismo registro (declaración) dentro del sistema; para la
---	---

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>16</b> de <b>21</b>

	aplicación de esta solicitud, se verifica y valida la información con el expediente o censo de la declaración.
--	--

### **6.2.7. OTROS CASOS:**

Las solicitudes que no se encuentran enmarcadas en ninguna de las anteriores tipologías, se deben relacionar en este campo, describiendo de manera clara la novedad o actualización que requiere solicitar, esto aplica para todos los hechos victimizantes, en todo caso, la Subdirección de Registro y Gestión de la Información adelantará el análisis correspondiente y decidirá sobre su procedencia.

### **6.3. CASOS ESPECIALES:**

#### **6.3.1 ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES CON ENFOQUE DIFERENCIAL**

Todas las solicitudes de actualizaciones y novedades correspondientes a enfoque diferencial serán gestionadas por la Subdirección de Valoración y Registro de manera prioritaria; incorporando las características particulares de las víctimas Registradas en el Sistema de Información.

#### **6.3.2 JORNADAS DE ATENCION PARA DESPLAZAMIENTOS MASIVOS:**

Las solicitudes de actualizaciones o novedades que se tomen en las jornadas de atención a desplazamientos masivos deben ser remitidas por los responsables que realizan la jornada de atención en formato Físico a la Subdirección de Valoración y Registro, para las jornadas de Connacionales se deberá remitir por la herramienta dispuesta de la entidad (Modulo VIVANTO) o al correo de [requer.registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:requer.registro@unidadvictimas.gov.co) .


### **6.4. RECEPCIÓN Y ENVIO DE LAS SOLICITUDES A LA SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO:**

#### **6.4.1. RECEPCIÓN:**

La solicitud de actualización o novedad deberá realizarse a través del instrumento establecido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante cualquiera de las entidades encargadas de recibir la declaración, o directamente ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El medio a través del cual se puede solicitar la actualización de la información de RUV, es un formato sencillo y de fácil acceso, el cual podrá ser utilizado por cualquiera de las instituciones que



 Unidad para las Víctimas	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 11/02/2021 Página <b>17</b> de <b>21</b>

conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; puede solicitarse al correo [requer.registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:requer.registro@unidadvictimas.gov.co).

La solicitud deberá acompañarse de documentos que la soporten, según los requisitos establecidos para tal efecto por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En los casos en que la solicitud haga referencia a modificaciones o actualizaciones en la información de niños, niñas y adolescentes, éstas deberán ser adelantadas por su representante legal.


#### 6.4.2. ENVÍO SOLICITUDES:

Una vez recepcionado la solicitud en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se debe realizar el envío a la Subdirección de Valoración y Registro así:

- a) **Solicitudes en Formato Físico:** El envío de la documentación (Formato de Actualización diligenciado y firmado y soportes requeridos) se remitirá a la Subdirección de Valoración y Registro, a través de la empresa de mensajería definida por la Subdirección; debe remitirse con Oficio remisorio indicando la cantidad de Formatos y la relación de los mismos; con el fin de que se realice el seguimiento correspondiente.
- b) **Solicitudes de Novedad por medio electrónico:**
  - **Herramienta SGV y/o Integración VIVANTO:** las solicitudes correspondientes a canal presencial, telefónico y virtual, novedades y actualizaciones para la etapa asistencia y etapa reparación, deben ser tramitadas por la herramienta SGV y/o Integración VIVANTO, los gestores de cada punto radicarán en dicha herramienta las solicitudes y anexarán el formato y los soportes requeridos.
  - **Correo Electrónico:** todas las solicitudes de carácter prioritario correspondientes a:
    - Extrema Vulnerabilidad
    - Atención salud
    - Libreta militar
    - Educación
    - Enfoque Diferencial

Deben ser remitidas al correo: [requer.registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:requer.registro@unidadvictimas.gov.co), indicando el tipo de acción a realizar y adjuntando los soportes documentales requeridos para aplicar la solicitud.

#### 6.5. RETROALIMENTACIÓN DE TRÁMITE DE NOVEDAD O ACTUALIZACIÓN:

 Unidad para las Víctimas	MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Código: 510.05.06-32
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 11/02/2021 Página <b>18</b> de <b>21</b>

Finalizado el procedimiento de análisis de las solicitudes de novedad o actualización, se deberá informar al encargado que haya realizado la solicitud la aplicación o justificación de improcedencia de la solicitud. A continuación, se describen los medios a través de los cuales se deberá realizar la retroalimentación:


- a) **Solicitudes en Formato Físico:** Las solicitudes serán cargadas en la herramienta SGV y/o Integración VIVANTO, la gestión podrá ser consultada a través de dicha herramienta.
- b) **Solicitudes de actualización por medio electrónico:** Una vez tramitadas las solicitudes se retroalimentará a quien haya realizado la solicitud sobre el estado de la misma; este proceso se realizará por el medio electrónico por el cual se realizó la solicitud.

#### 6.6. FACTORES PARA TENER EN CUENTA AL RECEPCIONAR UNA SOLICITUD

- ✓ Todas las solicitudes deben presentarse con el Formato de actualizaciones y novedades (a excepción de las solicitudes de PQR y/o el predeterminado en la integración SGV-VIVANTO), establecido por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, debidamente diligenciado.
- ✓ Todo menor de edad que requiera tramitar una solicitud ante la entidad deberá ser realizada a través de representante legal (para lo cual se requiere adjuntar los correspondientes soportes), salvo aquellos menores emancipados que soliciten realizar la respectiva inclusión y actualización de datos de sus hijos, lo podrán realizar, adjuntando la correspondiente documentación que acredite el parentesco.<sup>10</sup>
- ✓ Todas las solicitudes deben estar debidamente soportada con los documentos establecidos por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, dichos documentos deben ser legibles y no presentar enmendaduras o datos repisados.
- ✓ No procederán las solicitudes cuando se refieran a actualizaciones sobre registros de otras personas no incluidas dentro de su núcleo familiar, salvo que medie autorización simple, el cual contenga datos de la persona que autoriza y autorizado, el motivo por el cual lo autoriza y las correspondientes firmas<sup>11</sup>. Si el poder es otorgado a un abogado adicional a lo anterior, debe relacionar número de la tarjeta profesional, la cual acreditará su profesión.
- ✓ Por este medio no se realizan cambios de estados en el Registro Único de Víctimas.

<sup>10</sup> Código Civil: Art 312

<sup>11</sup> Ley Antitrámites artículos 25 y 36.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>19</b> de <b>21</b>

- ✓ Todas las solicitudes son verificadas y analizadas por la Subdirección de Valoración y Registro, quien determinará si procede o no realizar la acción solicitada en el Sistema de Información del Registro Único de Víctimas.
- ✓ Datos de Contacto no se requiere formato de novedades y su ingreso de solicitudes es a través de [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co) (víctimas) o por canales de atención telefónico y virtual (SGV)
- ✓ Para solicitud de aclaración de grupo familiar es importante tener en cuenta que todos los miembros deben estar dentro del mismo código en el Sistema de Información, no aplica Reunificación Familiar.
- ✓ Los soportes documentales que presenten información complementaria en la parte posterior deberán presentar las dos caras del documento.
- ✓ Los documentos que se aporten deberán (i) ser suscritos debidamente por quien los emite, (ii) en papelería membreteada de la entidad pública o privada que lo emite, (iii) ser legibles, (iv) contener claramente los datos de identificación de la persona objeto de atención y a la cual corresponda. Se debe anexar las pruebas pertinentes y/o conducentes que acrediten la viabilidad de la solicitud de actualización en Registro.
- ✓ Para acreditar de manera sumaria, la persona podrá solicitar a las entidades competentes (Comisaría de Familia, Juzgado de Familia, ICBF, Centros de Conciliación, Inspecciones de Policía, Fiscalía, etc.) la intervención para certificar dicha situación.


## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

1. Ley 1448 de 2011, Art 181.
2. Auto 092 de 2008,
3. Auto 009 de 2015
4. Ley 92 de 1938
5. Código Civil: Art 312
6. Ley Antitrámites artículos 25 y 36
7. DECRETO 1084 de 2015, Artículo 2.2.2.6.5.
8. PROCEDIMIENTO NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES V7


## 8. ANEXOS:

ANEXO 1: Formato de solicitud de Actualizaciones y Novedades Registro Único de Víctimas

## 9. CONTROL DE CAMBIOS

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Código: 510.05.06-32
	<b>PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	Versión: 02
	<b>NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES</b>	Fecha: 11/02/2021 Página <b>20</b> de <b>21</b>

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	25/8/2017	Se ajusta el documento conforme al nuevo formato establecido por gestión documental, en cuanto a su contenido se ajustan los ítems de: actualizaciones enfoque, inclusiones para hecho victimizante Delitos contra la libertad e integridad sexual e ítem de Enfoque Diferencial- casos especiales, divisiones de grupo familiar, aclaración de parentescos, recepción de las solicitudes y retroalimentación.
2	11/02/2021	<p>Se incluye el ítem, Introducción y se ajusta al nuevo modelo de manual establecido.</p> <p>Se realiza actualización de los Ítems Objetivo, las definiciones de SGV, RUV, PQR, Acciones Constitucionales y Solicitudes de Urgencia, se adiciona en el numeral 3 la definición de Glosas, SIPOD, VIVANTO y se adicionan cuatro definiciones 1) Indocumentados, 2) Homónimos, 3) Doble cedulación y 4) Certificado estado de Cédula, adicional se actualizan los conceptos de VIVANTO, Versión 2 de VIVANTO y Depurador.</p> <p>Ajuste en las Actividades: <b>6.1.1.</b> Actualización de Información en el RUV, ajuste al concepto literal “a” de nombres y/o documento de identificación, se adiciono dos nuevos tipos de actualización, Certificación Estado de Cédula de la Registraduría Nacional en el Ítem “b”, Actualización de indocumentados con documento de registro civil de Defunción Ítem “c”, Corrección de Duplicidad de integrantes en el sistema ítem “g”, ajustes en la sección de Documentos soporte requeridos para el análisis de la solicitud en: Cambio de datos de contacto y Fechas y Lugares de Siniestro, 6.1.2 Estado Fallecido se anexaron más opciones de soportes y se amplió el concepto para étnicos, 6.1.3 Discapacidad (se amplió los criterios, requisitos y el tiempo de vigencia de acuerdo con la edad), 6.1.5. Actualización de Enfoque referente al formato de solicitud de actualizaciones y Novedades.</p> <p>6.2.2 Inclusiones (Actualización Marco Normativo y documentos), se amplía el concepto del numeral 6.2.2.1. frente a la inclusión de las personas que ostenten la calidad de beneficiario de una víctima incluida en el RUV bajo el marco del Decreto 1290 de 2008 y ley 418 de 1997, por los hechos victimizantes Homicidio y Desaparición Forzada.</p> <p>Se realiza la restructuración del lineamiento de Cambio de Jefe de Hogar en el numeral 6.2.3 y 6.2.4. Reunificación Familiar, eliminando los conceptos por los cuales se realizaba este trámite y se actualiza por el tipo de Rechazo actual.</p> <p>Se realiza la actualización de los numerales 6.4.2. envío de las solicitudes, 6.3. Casos Especiales se cambia el correo de novedades por el correo de requer.registro@unidadvictimas.gov.co. y el 6.6 Factores para recepcionar la solicitud se ajustó el factor 2 entre paréntesis se relacionó requisito para el representante legal del menor, adicional se realizó corrección de redacción y se adicionan complementos a los lineamientos.</p> <p>Se adiciono definiciones en pie de páginas (6, 9, 10, 15 y 16) que permiten la aclaración de los lineamientos para Fallecidos, Inclusiones NNA, Inclusiones Nuevos Beneficiarios Decreto 1290 de 2008 y ley 418, tipos de Autoridad competente, Leyes y Decretos.</p> <p>Se elimina los Ítems de: Definición de BPM, Información socioeconómica, los complementarios de Cambios de Jefe de Hogar (Fallecimiento del Jefe de Hogar, Abandono, Fuera del país como Refugiado, Privado de la Libertad, por enfermedad grave que le impida gestionar y recibir ayuda, Voluntario, secuestrado y Desaparecido).</p>

 Unidad para las Víctimas	MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Código: 510.05.06-32
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 11/02/2021 Página <b>21</b> de <b>21</b>

		Los ajustes de Ítems y numerales que se modificaron están acorde a la actualización del formato de solicitud de actualizaciones y novedades Registro Único de Víctimas.
--	--	---